

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones doscientas cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto trescientos veinticuatro/ciento cuarenta y uno, subconcepto nuevo, «Para abono de las diferencias de salarios al personal obrero de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera correspondientes a los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 68/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.781.809 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer diferencia de precio del agua potable en las Provincias de Ifni y Sahara, suministrada durante el ejercicio económico de 1961.

Elevadas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta las tarifas de suministro de agua potable en las Provincias de Ifni y Sahara, no fué suficiente el crédito que el Ministerio del Ejército tenía asignado en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y uno para hacer frente al referido gasto, originado por las fuerzas del Ejército de Tierra destinadas en las mencionadas Provincias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno, por un importe de un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, por suministro de agua potable en las Provincias de Ifni y Sahara.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las obligaciones anteriores un crédito extraordinario por el aludido importe de un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto doscientos dos/trescientos veintidos, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 69/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 14.877.021 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha los déficit de explotación producidos en el ejercicio económico de 1961.

Establecido por Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta que los déficit de explotación producidos en las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha se com-

pensen con subvenciones extraordinarias a cargo del Estado cuando no alcance para ello la dotación económica específicamente figurada en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y el producto del canon de coincidencia, también destinado a este fin, es preciso habilitar recursos con relación al pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, porque una vez más se han producido las circunstancias previstas en las disposiciones citadas respecto a los resultados de explotación de dichas Empresas en el ejercicio mencionado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de catorce millones ochocientos setenta y siete mil veintiuna pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos treinta y tres, como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, por los déficit habidos en el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 70/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para atender gastos por daños de temporales, inundaciones y otras causas extraordinarias a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con anulación de la misma suma en otro crédito del presupuesto del Departamento.

La frecuencia con que últimamente ha tenido el Ministerio de Obras Públicas que acudir a reparar daños originados por temporales, inundaciones y otras causas de características extraordinarias, le ha obligado a disponer de recursos económicos con cargo a créditos de obras en general por no existir dotación adecuada en el presupuesto de aquel Departamento.

Para dar la máxima fluidez a estas atenciones cuando se presenten, dicho Ministerio ha señalado la conveniencia de que se habiliten recursos extraordinarios aplicados a un concepto nuevo de su presupuesto, destinado expresamente a tal fin, sin que por ello se incremente la cifra total de los créditos que tiene asignados, porque el aumento puede compensarse con reducción en otra dotación que además venía siendo destinada al remedio de los daños de que se ha hecho mérito.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio trescientos veintiseis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo, trescientos veintiseis mil trescientos treinta y dos, «Gastos de todas clases, excepto jornales del personal fijo, para reparación urgente de daños producidos por temporales, inundaciones y otras causas extraordinarias».

Artículo segundo.—Se anula igual suma de cincuenta millones de pesetas en la sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiseis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»;

concepto trescientos veintiséis/setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, derivaciones y redes de acequias, azarbes y caminos, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 71 1963, de 8 de julio, por lo que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores como ayuda económica a Marruecos con motivo de las inundaciones recientemente producidas.

Con motivo de las inundaciones que sufrió recientemente Marruecos el Gobierno acordó conceder un auxilio económico a aquella nación, que hace precisa la habilitación de medios económicos de carácter extraordinario, dado que por la naturaleza totalmente imprevisible del gasto no existe en el Presupuesto dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, con destino a satisfacer la ayuda económica ofrecida al Gobierno de Marruecos para paliar los daños causados con motivo de las inundaciones recientemente producidas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 72 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atender a las obligaciones de seguridad social que corresponden al personal auxiliar y subalterno que preste servicio en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España en el extranjero.

La aplicación de los regímenes de seguridad social al personal no funcionario público contratado que presta servicios auxiliares y subalternos en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero viene impuesta tanto por principios indeclinables como por los Convenios de seguridad social que España ha suscrito con diversas naciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/ciento cincuenta y tres, «Para abono de las obligaciones a cargo del Estado Español como consecuencia de Convenios internacionales de seguridad social, respecto al personal auxiliar y subalterno que presta servicios en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 73 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, como primera anualidad para el establecimiento de una Red de Alerta a la Radiactividad.

Dispuesta por Decreto número cincuenta y tres de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres la creación, en un plazo de cinco años y en la Dirección General de Protección Civil, de una Red de Alerta a la Radiactividad, han de arbitrarse los recursos que permitan realizar las adquisiciones precisas para la efectividad de dichos preceptos, pues por tratarse de unas obligaciones totalmente imprevisibles no dispone aquel Centro directivo de dotación presupuesta con la que hacer frente a las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quince millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento doce, «Dirección General de Protección Civil»; concepto nuevo ciento doce/trescientos doce, «Primera anualidad para la adquisición, instalación, entretenimiento y reparación de los aparatos de la Red de Alerta a la Radiactividad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74 1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de 170.558.466 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer diversas atenciones procedentes de 1958, pendientes de liquidación por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestadas.

En el pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho se realizaron por el Ejército de Tierra diversas operaciones en las Provincias de Ifni y Sahara que dieron lugar a un exceso de gasto sobre los previstos y, por tanto, a que se excedieran en algunos conceptos presupuestos la cifra a los mismos asignada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, excediendo las respectivas consignaciones presupuestadas por un importe total de ciento setenta millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, a consecuencia de operaciones militares llevadas a cabo en las Provincias de Ifni y Sahara.

Artículo segundo.—Para liquidar dichas obligaciones se conceden los siguientes créditos extraordinarios por el aludido importe de ciento setenta millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cien-